REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C.,

Proceso No 11001400305520202000027100

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G. P., la suscrita funcionaria, **RESUELVE:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **NIRAY QUINTERO CLAVIJO** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 207419303656.

1.- $33.940.725,38 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el título valor allegado como base de ejecución del presente asunto, más los intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación hasta cuando su pago se verifique, liquidados teniendo en cuenta las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora.

1.1.- $4.100.776,6 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo pactados.

PAGARÉ No. 4345534844

2.- $33.921.562,83 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el título valor allegado como base de ejecución del presente asunto, más los intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación hasta cuando su pago se verifique, liquidados teniendo en cuenta las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.1.- $4.348.609,62 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo pactados.

PAGARÉ No. 02-02426997-02

3.- $26.049.334,00 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el título valor allegado como base de ejecución del presente asunto, más los intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación hasta cuando su pago se verifique, liquidados teniendo en cuenta las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.1.- $367.035,00 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo pactados.

4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P., a la parte demandada, requiriéndolo para que en el término de cinco (5) días cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, el artículo 78 del CGP., en aras de evitar nulidades procesales futuras y brindar una adecuada prestación al servicio de justicia, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar si la dirección de correo electrónico incorporada en el acápite de notificaciones coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones judiciales. Del mismo modo deberá acreditar que la dirección de correo electrónico de la entidad otorgante del poder corresponde a la inscrita en el registro mercantil.

Se **RECONOCE** al(a) Doctor(a) **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** como apoderado(a) judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Eht

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6dd941bf4effefd15b16c8df11a7b5481bb1100e5d7b111528b3ee26509d6cb9
Documento generado en 10/08/2020 11:04:57 p.m.